

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 19 de febrero de 1941.

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

		Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.....	clearing.....	22,95	23,56	26,40
	extraclearing.....	20,50		23,60
Libras.....	clearing.....	40,50	41,50	46,55
	extraclearing.....	38,10		43,80
Dólares.....		10,95	11,22	12,56
Liras.....		55,25	56,65	»
Franco suizo.....		253,00	259,35	290,95
Reichsmark.....		4,24	4,34	»
Belgas.....		—	—	—
Florines.....		—	—	—
Escudos.....		43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal.....		2,49	2,55	2,86
Coronas suecas.....		2,60	2,66	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

Familiar Obligatorio, Decreto de 20 de octubre de 1938, Ley de 13 de julio de 1940 sobre Descanso Dominical Ley de 1.º de septiembre de 1939, sobre Retiro Obrero, y Ordenes Ministeriales de 6 de octubre de 1939 y 2 de febrero de 1940, sobre Subsidio de Vejez y demás disposiciones vigentes en la materia. También queda obligado el contratista a dar cumplimiento al Real Decreto de 23 de marzo de 1928, por el que se eleva al 20 por 100 para las obras y servicios públicos que se realicen en Canarias al margen del diez por ciento que para protección a la Industria Nacional establece la Ley de 14 de febrero de 1907, admitiéndose en el primer concurso la concurrencia extranjera, y la producción nacional, añadiendo a la extranjera los derechos arancelarios que, en caso de no tratarse de Puertos Francos hubiesen de satisfacer.

Admitida en el primer concurso, con arreglo a la condición anterior, la concurrencia extranjera y la producción nacional, si resultase la adjudicación hecha a favor de la concurrencia extranjera, en razón a los mejores precios que se proponen; cuando la diferencia entre éstos y los que se tomaron para fijar los consignados en el proyecto que sirvió de base a la subasta, sea mayor del veinticinco por ciento (25 por 100) de los precios propuestos en concurso, se procederá a la revisión de los precios de las distintas unidades de obra en que entren los elementos objeto del concurso, fijando los nuevos contradictoriamente mediante acta, partiendo del nuevo precio del material propuesto en el concurso como único precio elemental variable que determina el nuevo precio de la unidad de obra correspondiente.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto número 2.113 de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de enero de 1941.—P. A. de la C. E., el Secretario-Contador, Elisio Lecuona Díaz.—El Gobernador-Presidente, P. D., Juan Rodríguez.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en..... (provincia de.....), calle de....., número...., enterado del anuncio fecha... de..... de..... del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, en..... de..... de.....; y de las condiciones y requisitos que se exigen para las subastas de las obras

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 24 de febrero próximo, se admitirán, en la Secretaría de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con macadán y riego asfáltico con penetración de los kilómetros 23 al 27 de la carretera del Puerto de San Marcos a Guía, cuyo presupuesto asciende a 73.375,75 pesetas, siendo el plazo de ejecución ocho (8) meses, la fianza provisional de 1.467,51 pesetas.

La subasta tendrá lugar el 25 de febrero próximo a las diecisiete horas, en el domicilio de la Junta, ante la Comisión Ejecutiva de la misma y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (cuatro

pesetas cincuenta céntimos), o en papel común con póliza de igual precio desechando, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real Decreto Ley.

El rematante quedará obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, Ley de 14 de febrero de 1907 sobre Protección a la Industria Nacional, Real Decreto sobre Retiro Obrero de 19 de marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1921, Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929, Real Orden de 26 de marzo de 1929, Ley de 4 de julio de 1932, Decreto de 8 de octubre de 1932 y Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933, Ley de 17 de octubre de 1940, Decreto de 9 de marzo de 1940, Ley de 18 de julio de 1938 sobre el Subsidio

de....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)
331-0

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 24 de febrero próximo, se admitirán, en la Secretaría de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con macadán y riegos de betún asfáltico con penetración y riegos superficial de los kilómetros 4,641 al 8,150 de Santa Cruz de Tenerife a Taganana, cuyo presupuesto asciende a 27.257,87 pesetas, siendo el plazo de ejecución seis (6) meses, la fianza provisional de 545,15 pesetas.

La subasta tendrá lugar el 25 de febrero próximo a las diecisiete horas, en el domicilio de la Junta, ante la Comisión Ejecutiva de la misma y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos), o en papel común con póliza de igual precio, desechando, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas

que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real Decreto Ley.

El rematante quedará obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, Ley de 14 de febrero de 1907 sobre Protección a la Industria Nacional, Real Decreto sobre Retiro Obrero de 19 de marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1921, Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929, Real Orden de 26 de marzo de 1929, Ley de 4 de julio de 1932, Decreto de 8 de octubre de 1932 y Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933, Ley de 17 de octubre de 1940, Decreto de 9 de marzo de 1940, Ley de 18 de julio de 1938 sobre el Subsidio Familiar Obligatorio, Decreto de 20 de octubre de 1938, Ley de 13 de julio de 1939 de 1.º de septiembre de 1939, sobre Retiro Obrero, y Ordenes Ministeriales de 6 de octubre de 1939 y 2 de febrero de 1940, sobre Subsidio de Vejez y demás disposiciones vigentes en la materia. También queda obligado el contratista a dar cumplimiento al Real Decreto de 23 de marzo de 1928, por el que se eleva al 20 por 100 para las obras y servicios públicos que se realicen en Canarias al margen del diez por ciento que para protección a la Industria Nacional establece la Ley de 14 de febrero de 1907, admitiéndose en el primer concurso la concurrencia extranjera, y la producción nacional, añadiendo a la extranjera los derechos arancelarios que, en caso de no tratarse de Puertos Francos hubiesen de satisfacer.

Admitida en el primer concurso, con arreglo a la condición anterior, la concurrencia extranjera; y la producción nacional, si resultase la adjudicación hecha a favor de la concurrencia extranjera, en razón a los mejores precios que se proponen; cuando la diferencia entre éstos y los que se tomaron para fijar los consignados en el proyecto que sirvió de base a la subasta, sea mayor del veinticinco por ciento (25 por 100) de los precios propuestos en concurso, se procederá a la revisión de los precios de las distintas unidades de obra en que entren los elementos objeto del concurso, fijando los nuevos contradictoriamente, mediante acta, partiendo del nuevo precio del material propuesto en el concurso como único precio elemental variable que determina el nuevo precio de la unidad de obra correspondiente.

Las empresas, compañías o socie-

dades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto número 2.113 de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de enero de 1941.—P. A. de la C. E., el Secretario - Contador; Elisio Lecuona Diaz.—El Gobernador-Presidente, R. D., Juan Rodríguez.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en..... (provincia de.....), calle de....., número....., enterado del anuncio fecha... de..... de..... del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, en..... de..... de.....; y de las condiciones y requisitos que se exigen para las subastas de las obras de....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)
330-0

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 24 de febrero próximo, se admitirán, en la Secretaría de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y ensanche del firme con riegos de betún asfáltico de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Orotava a Buenavista, cuyo presupuesto asciende a 46.219,94 pesetas, siendo el plazo de ejecución seis (6) meses, la fianza provisional de 924,40 pesetas.

La subasta tendrá lugar el 25 de febrero próximo a las diecisiete horas, en el domicilio de la Junta, ante la Comisión Ejecutiva de la misma

y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos), o en papel común con póliza de igual precio desechando, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real Decreto Ley.

El rematante quedará obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, Ley de 14 de febrero de 1907 sobre Protección a la Industria Nacional, Real Decreto sobre Retiro Obrero de 19 de marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1921, Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929, Real Orden de 26 de marzo de 1929, Ley de 4 de julio de 1932, Decreto de 8 de octubre de 1932 y Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933, Ley de 17 de octubre de 1940, Decreto de 9 de marzo de 1940, Ley de 18 de julio de 1938 sobre el Subsidio Familiar Obligatorio, Decreto de 20 de octubre de 1938, Ley de 13 de julio de 1940 sobre Descanso Dominical, Ley de 1.º de septiembre de 1939, sobre Retiro Obrero, y Ordenes Ministeriales de 6 de octubre de 1939 y 2 de febrero de 1940, sobre Subsidio de Vejez y demás disposiciones vigentes en la materia. También queda obligado el contratista a dar cumplimiento al Real Decreto de 23 de marzo de 1928, por el que se eleva al 20 por 100 para las obras y servicios públicos que se realizan en Canarias al margen del diez por ciento que para protección a la Industria Nacional establece la Ley de 14 de febrero de 1907, admitiéndose en el primer concurso la concurrencia extranjera, y la producción nacional, añadiendo a la extranjera los derechos arancelarios que, en caso de no tratarse de Puertos Francos hubiesen de satisfacer.

Admitida en el primer concurso, con arreglo a la condición anterior, la concurrencia extranjera y la producción

nacional, si resultase la adjudicación hecha a favor de la concurrencia extranjera, en razón a los mejores precios que se proponen; cuando la diferencia entre éstos y los que se tomaron para fijar los consignados en el proyecto que sirvió de base a la subasta, sea mayor del veinticinco por ciento (25 por 100) de los precios propuestos en concurso, se procederá a la revisión de los precios de las distintas unidades de obra en que entren los elementos objeto del concurso, fijando los nuevos contradictoriamente, mediante acta, partiendo del nuevo precio del material propuesto en el concurso como único precio elemental variable que determina el nuevo precio de la unidad de obra correspondiente.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto número 2.113 de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores.

Santa Cruz de Tenerife, 23 de enero de 1941.—P. A. de la C. E., el Secretario-Contador, Elisio Lecuona Díaz.—El Gobernador-Presidente, P. D., Juan Rodríguez.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en..... (provincia de.....); calle de....., número...., enterado del anuncio fecha... ..de..... de..... del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, en..... de..... de.....; y de las condiciones y requisitos que se exigen para las subastas de las obras de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letras, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

329-Q

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 3 de marzo próximo, se admitirán, en la Secretaría de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de ampliación y reparación de firme en los kilómetros 2 y 3 (C. 820), de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a la Orotava, cuyo presupuesto asciende a 116.819,75 pesetas, siendo el plazo de ejecución catorce (14) meses (2 anualidades), la fianza provisional de 2.236,40 pesetas.

La subasta tendrá lugar el 4 de marzo próximo, a las diecisiete horas, en el domicilio de la Junta, ante la Comisión Ejecutiva de la misma y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos), o en papel común con póliza de igual precio, desechando, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real Decreto Ley.

El rematante quedará obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, Ley de 14 de febrero de 1907 sobre Protección a la Industria Nacional, Real Decreto sobre Retiro Obrero de 19 de marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1921, Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929, Real Orden de 26 de marzo de 1929, Ley de 4 de julio de 1932, Decreto de 8 de octubre de 1932 y Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933, Ley de 17 de octubre de 1940, Decreto de 9 de marzo de 1940, Ley de 18 de julio de 1938 sobre el Subsidio Familiar Obligatorio, Decreto de 20 de octubre de 1938, Ley de 13 de julio de 1940 sobre Descanso Dominical, Ley

de 1.º de septiembre de 1939, sobre Retiro Obrero, y Ordenes Ministeriales de 6 de octubre de 1939 y 2 de febrero de 1940, sobre Subsidio de Vejez y demás disposiciones vigentes en la materia. También queda obligado el contratista a dar cumplimiento al Real Decreto de 23 de marzo de 1928, por el que se eleva al 20 por 100 para las obras y servicios públicos que se realicen en Canarias al margen del diez por ciento que para protección a la Industria Nacional establece la Ley de 14 de febrero de 1907, admitiéndose en el primer concurso la concurrencia extranjera, y la producción nacional, añadiendo a la extranjera los derechos arancelarios que, en caso de no tratarse de Puertos Francos hubiesen de satisfacer.

Admitida en el primer concurso, con arreglo a la condición anterior, la concurrencia extranjera y la producción nacional, si resultase la adjudicación hecha a favor de la concurrencia extranjera, en razón a los mejores precios que se proponen; cuando la diferencia entre éstos y los que se tomaron para fijar los consignados en el proyecto que sirvió de base a la subasta, sea mayor del veinticinco por ciento (25 por 100) de los precios propuestos en concurso, se procederá a la revisión de los precios de las distintas unidades de obra en que entren los elementos objeto del concurso, fijando los nuevos contradictoriamente, mediante acta, partiendo del nuevo precio del material propuesto en el concurso como único precio elemental variable que determina el nuevo precio de la unidad de obra correspondiente.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto número 2.113 de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores.

Santa Cruz de Tenerife, 1 de febrero de 1941. — P. A. de la C. E., el Secretario - Contador, Elisio Lecuona Díaz. — El Gobernador - Presidente, P. D., Juan Rodríguez.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en..... (provincia de.....), calle de....., número .., enterado del anuncio fecha... .. de..... de..... del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, en..... de..... de.....; y de las condiciones y requisitos que se exigen para las subastas de las obras de....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresa-

dos requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)
328-0

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 3 de marzo próximo, se admitirán, en la Secretaría de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con macadán y riego de betún asfáltico con penetración de los milímetros 18, 19, 20, 21 y 22 de la carretera de Santa Cruz de La Palma a Candelaria, por Breña Baja, Mazo y Los Llanos, cuyo presupuesto asciende a 114.364,05 pesetas, siendo el plazo de ejecución catorce (14) meses (2 anualidades), la fianza provisional de 2.287,30 pesetas.

La subasta tendrá lugar el 4 de marzo próximo, a las diecisiete horas, en el domicilio de la Junta, ante la Comisión Ejecutiva de la misma y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos), o en papel común con póliza de igual precio desechando, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas

que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real Decreto Ley.

El rematante quedará obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, Ley de 14 de febrero de 1907 sobre Protección a la Industria Nacional, Real Decreto sobre Retiro Obrero de 19 de marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1921, Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929, Real Orden de 26 de marzo de 1929, Ley de 4 de julio de 1932, Decreto de 8 de octubre de 1932 y Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933, Ley de 17 de octubre de 1940, Decreto de 9 de marzo de 1940, Ley de 18 de julio de 1938 sobre el Subsidio Familiar Obligatorio Decreto de 20 de octubre de 1938, Ley de 13 de julio de 1940 sobre Descanso Dominical, Ley de 1.º de septiembre de 1939, sobre Retiro Obrero, y Ordenes Ministeriales de 6 de octubre de 1939 y 2 de febrero de 1940, sobre Subsidio de Vejez y demás disposiciones vigentes en la materia. También queda obligado el contratista a dar cumplimiento al Real Decreto de 23 de marzo de 1928, por el que se eleva al 20 por 100 para las obras y servicios públicos que se realicen en Canarias al margen del diez por ciento que para protección a la Industria Nacional establece la Ley de 14 de febrero de 1907, admitiéndose en el primer concurso la concurrencia extranjera, y la producción nacional, añadiendo a la extranjera los derechos arancelarios que, en caso de no tratarse de Puertos Francos hubiesen de satisfacer.

Admitida en el primer concurso, con arreglo a la condición anterior, la concurrencia extranjera y la producción nacional, si resultase la adjudicación hecha a favor de la concurrencia extranjera, en razón a los mejores precios que se proponen; cuando la diferencia entre éstos y los que se tomaron para fijar los consignados en el proyecto que sirvió de base a la subasta, sea mayor del veinticinco por ciento (25 por 100) de los precios propuestos en concurso, se procederá a la revisión de los precios de las distintas unidades de obra en que entren los elementos objeto del concurso, fijando los nuevos contradictoriamente, mediante acta, partiendo del nuevo precio del material propuesto en el concurso como único precio elemental variable que determina el nuevo precio de la unidad de obra correspondiente.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto número 2.113 de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores.

Santa Cruz de Tenerife, 1 de febrero de 1941. — P. A. de la C. E., el Secretario - Contador, Elisio Lecuona Díaz. — El Gobernador - Presidente, P. D., Juan Rodríguez.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en..... (provincia de.....), calle de....., número..., enterado del anuncio fecha... de..... del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, en..... de..... de.....; y de las condiciones y requisitos que se exigen para las subastas de las obras de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letras, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)
327-0

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 3 de marzo próximo, se admitirán, en la Secretaría de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, a horas hábiles de Oficina proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con macadán y riego asfáltico con penetración en los kilómetros 0,140 al 3,550 y del 4,290 al 5,830 de la carretera de Santa Cruz de La Palma a Candelaria a Tazacorte por Argual, cuyo presupuesto asciende a 112.995,60 pesetas, siendo el plazo de ejecución catorce (14) meses (2 anualidades), la fianza provisional de 2.559,90 pesetas.

La subasta tendrá lugar el 4 de

marzo próximo, a las diecisiete horas, en el domicilio de la Junta, ante la Comisión Ejecutiva de la misma y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos), o en papel común con póliza de igual precio, desechando, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real Decreto Ley.

El rematante quedará obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, Ley de 14 de febrero de 1907 sobre Protección a la Industria Nacional, Real Decreto sobre Retiro Obrero de 19 de marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1921, Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929, Real Orden de 26 de marzo de 1929, Ley de 4 de julio de 1932, Decreto de 8 de octubre de 1932 y Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933, Ley de 17 de octubre de 1940, Decreto de 9 de marzo de 1940, Ley de 18 de julio de 1938 sobre el Subsidio Familiar Obligatorio, Decreto de 20 de octubre de 1938, Ley de 13 de julio de 1940 sobre Descanso Dominical, Ley de 1.º de septiembre de 1939, sobre Retiro Obrero, y Ordenes Ministeriales de 6 de octubre de 1939 y 2 de febrero de 1940, sobre Subsidio de Vejez y demás disposiciones vigentes en la materia. También queda obligado el contratista a dar cumplimiento al Real Decreto de 23 de marzo de 1928, por el que se eleva al 20 por 100 para las obras y servicios públicos que se realicen en Canarias al margen del diez por ciento que para protección a la Industria Nacional establece la Ley de 14 de febrero de 1907, admitiéndose en el primer concurso la concurrencia extranjera, y la producción nacional, anadiendo a la extranjera los derechos arancelarios que, en caso de no tratarse de Puertos Francos hubiesen de satisfacer.

Admitida en el primer concurso, con arreglo a la condición anterior, la concurrencia extranjera y la producción nacional, si resultase la adjudicación hecha a favor de la concurrencia extranjera, en razón a los mejores precios que se proponen; cuando la diferencia entre éstos y los que se tomaron para fijar los consignados en el proyecto que sirvió de base a la subasta, sea mayor del veinticinco por ciento (25 por 100) de los precios propuestos en concurso, se procederá a la revisión de los precios de las distintas unidades de obra en que entren los elementos objeto del concurso, fijando los nuevos contradictoriamente, mediante acta, partiendo del nuevo precio del material propuesto en el concurso como único precio elemental variable que determina el nuevo precio de la unidad de obra correspondiente.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto número 2.113 de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores.

Santa Cruz de Tenerife, 1 de febrero de 1941. — P. A. de la C. E., el Secretario - Contador, Elisio Lecuona Díaz. — El Gobernador - Presidente, P. D., Juan Rodríguez.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en..... (provincia de.....), calle de....., número..., enterado del anuncio fecha... de..... del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, en..... de..... de.....; y de las condiciones y requisitos que se exigen para las subastas de las obras de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letras, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

326-0

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANONIMA ZUBELDIA Bilbao

Habiéndose extraviado los extractos de inscripción números 18 y 19, de 19 y 6 acciones, respectivamente, a nombre de doña Catalina Rocillo Zubeldia, se hace público por una sola vez, pues de no haber reclamación en el término de 30 días se expedirán los duplicados correspondientes.

Bilbao, 10 de enero de 1941.—S. A. Zubeldia: El Consejero-Delegado, V. Zubeldia.

574-X-P

LA ELECTRO-METALURGICA ESPAÑOLA, S. A.

Madrid

Convoca a sus accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará el 12 de marzo próximo, a las once horas, en Madrid, Avenida de José Antonio, 15, Notaría del Sr. Miralles, para tratar de la reorganización administrativa, disolución y liquidación de dicha entidad.

Madrid, 15 de febrero de 1941.

593-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Edicto

Por el Juzgado de Primera Instancia número 21 de Madrid y en los autos sobre nulidad de patente, que se siguen a instancia del Procurador Sr. De Pablo, en nombre de don Laureano Gutiérrez Vierna, en representación de la Sociedad Anónima «Quevedo y Compañía», contra la S. A. «Pompas Fúnebres» y doña Angela, doña María, doña Juana, don Luis y doña Concepción Alvarez de Pablo, como herederos de don Emilio Alvarez de Pablo, estos últimos representados por el Procurador señor Aicua, en cuyos autos es también parte el señor Asesor Jurídico del Registro de la Propiedad Industrial, y en los que se ha dictado a instancia del Procurador señor Aicua, que actúa en concepto de pobre, la siguiente

«Providencia: Juez, señor Cortés.—Madrid, 3 de febrero de 1941.—El anterior escrito unióse a los autos de su razón, y, como se solicita, hágase saber a doña Angela, doña María, doña Juana, don Luis y doña Concepción Alvarez de Pablo, la renuncia que a seguir

representándoles formula el Procurador don Ruperto Aicua, para que dentro del término de ocho días comparezcan con nuevo Procurador que los represente, cuya notificación y requerimiento se verificará por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia y en el sitio público de costumbre.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Cortés.—Ante mí, P. H., Diego Uceda.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a doña Angela, doña María, doña Juana, don Luis y doña Concepción Alvarez de Pablo, a los fines y por el término acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 3 de febrero de 1941.—El Secretario, P. H., Diego Uceda.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, José Cortés.

275-A J

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de Primera Instancia número 1, Decano de los de esta capital, en el procedimiento de apremio para hacer efectiva por la vía de apremio multa impuesta por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a don Victoriano Aguilera Sanz, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, la mitad pro indiviso, correspondiente al don Victoriano Aguilera, en la siguiente

Finca.—Casa en esta capital y su calle de don Ramón de la Cruz, señalada con el número 101, hoy 105; consta de siete plantas y dos patios; su superficie es la de 230 metros cuadrados, equivalentes a 2.960 pies. Linderos: al frente, con la calle de don Ramón de la Cruz, en línea de 25 metros; derecha, entrando, en línea de 3 metros 90 centímetros; por la izquierda, entrando, en línea de 14 metros, con solar sin edificar, y por el testero, en línea de 31 metros, con otra propiedad.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia del expresado Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, el día 28 del mes de marzo próximo, a las once y media de su mañana, previéndose a los licitadores:

Que la referida mitad pro indivisa de casa sale a subasta por segunda vez y por el tipo de cincuenta y ocho mil novecientos veinte pesetas, o sea, el 75 por 100 del que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del aludido tipo; que para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente y en efectivo por los licitadores el 10 por 100 de la indicada suma.

Que se entenderá que el rematante

acepta como bastante la titulación aportada al expediente, consistente en certificación expedida por el Registrador de la Propiedad, que estará de manifiesto en Secretaría; sin derecho a reclamar ninguna otra.

Que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, a la reclamación originaria de este expediente, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 13 de febrero de 1941.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Juan A. Pacheco.

374-A J

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número 9, en el expediente de jurisdicción voluntaria instado por don Isacio Fuster Faci sobre prórroga de albaceazgo y otros extremos, se hace un llamamiento a los herederos de la causante, doña Salustiana Goycochandía Tabar, su hermana doña Loreto, sus sobrinos don José Berzunegui Goycochandía, doña Angela y doña Rosario Berzunegui Erzodain, doña Luisa Sada Goycochandía y las hijas de su sobrino don Manuel Porlau Goycochandía, o a quienes ostentén sus derechos, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado a prestar su beneplácito al pago de los legados instituidos por la testadora, en la inteligencia de que su silencio se interpretará como concesión de dicho beneplácito, que será otorgado por el Juzgado, caso de no formularse y estimarse oposición de parte interesada.

Madrid, diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez (ilegible).

587-X-A J

LOGROÑO

Cédula de citación de remate

Por virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este partido en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado por demanda de don Pablo Arturo San Juan Maeztu, mayor de edad, casado, vecino de Viana, en el partido de Estella, contra don Jesús Sáenz de Vallnerca y Apellániz, mayor de edad, casado, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se desconoce, sobre reclamación de ochenta y tres mil setenta y dos pesetas noventa y dos céntimos de principal, más veinte mil pesetas que se calculan necesarias para intereses vencidos y que venzan y costas del juicio, se cita de

remate al expresado ejecutado para que en término de nueve días se persone en autos y se ponga a la ejecución si le conviniere, haciéndose constar que se ha practicado embargo de bienes que se reputan de su propiedad en los designados por la parte ejecutante y sin previo requerimiento de ley, por ser desconocido su actual domicilio.

Y para que sirva de citación al ejecutado expresado e insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente, que firmo en Logroño, a 12 de febrero de 1941.—El Secretario. P. H. (ilegible).

500-X-A J

L E O N**Edicto**

A efectos de lo prevenido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento civil, según quedó modificado por la de 30 de diciembre de 1939, se hace pública la existencia en este Juzgado de expediente sobre declaración de fallecimiento de doña María-Nieves Pieres Vázquez, oriundo de la Argentina, que estuvo casada con don Modesto Franco Flórez y con quien vivió en esta ciudad, de cuyo domicilio desapareció y posteriormente de España, en el año 1914, sin que desde entonces se hayan tenido noticias suyas.

Dado en León a 10 de febrero de 1941.—El Juez de Primera Instancia, G. F. Valladares.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

586-X-A. J.

1.ª 19-2-941

ALMÉRIA**Edicto**

Don Gabriel González García, Juez Municipal número 1, en funciones de Primera Instancia, por sustitución reglamentaria.

A los efectos del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento civil, reformado por Ley de 30 de diciembre de 1939, se anuncia la incoación del expediente de ausencia legal de don Valeriano Sáez Vargas, soltero, de 18 años, vecino de Roquetas de Mar, que se ausentó en el mes de noviembre de 1910 desconociéndose su paradero, insertándose dos veces, con intervalo de quince días.

Dado en Almería a 5 de diciembre de 1940.—El Juez, Gabriel González.—El Secretario (ilegible).

591-X-A. J.

1.ª 19-2-940

SAN SEBASTIAN

Don Manuel Pino Chico, Juez de Primera Instancia número 2 de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, hago saber: Que en este Juzgado, y por el Procurador don Salustiano Iraizoz Ituarte, en nombre y representación de los derechohabientes de

don Ramón Vicendea Zubeldia, doña María Jesús Iruretagoyena Horcada y sus hijos menores de edad doña María Concepción Teresita del Niño Jesús, don José Félix Felipe y don Ramón Tomás Vicendea Iruretagoyena, se sigue procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria contra doña Casimira Echevarría Cortajarena y su esposo don Juan María Erquicia, en reclamación de crédito hipotecario, en el que se acordó sacar a pública subasta por segunda vez la siguiente finca hipotecada:

Casa con terreno pertenecido, sita en el barrio de Ulía, jurisdicción de San Sebastián; la casa consta de planta baja, dos pisos altos y desván habitable; tiene diez metros de frente por quince de fondo y ocupa, por lo tanto, una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados; el terreno pertenecido tiene una extensión de 5.954 metros cuadrados y toda la finca, cuya superficie es de 6.104 metros cuadrados, linda: Norte, camino carretil y terrenos del caserío Mirail; Oriente, dichos terrenos del caserío Mirail; Mediodía, terrenos del caserío Loregain; y Poniente, terrenos del caserío Lapazandegui y camino carretil antes indicado.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, el día 15 de marzo próximo, a las once de su mañana, previéndose a los licitadores que la finca sale por el setenta y cinco por ciento de la primera subasta, o sea por la suma de 48.750 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo; que para tomar parte en el remate han de consignar el 10 por 100 de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Sebastián a 11 de febrero de 1941.—El Juez, Manuel Pino.—El Secretario judicial, Evaristo Cejador.

677-X-A. J.

MADRID**Edicto**

Por el Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital, y en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra don Eduardo Bosch Vila, hoy sus ignorados herederos o causahabientes y don Alejandro Turro, sobre revisión de pago, se han dictado las siguientes

«Providencia.—Juez, señor Arín.—Juz-

gado de Primera Instancia número 5.—Madrid, 16 de septiembre de 1940.—El anterior escrito demanda, con los documentos que se acompañan, únanse por cabeza del juicio que se promueve sobre revisión de pago. Se tiene por parte en la representación en que comparece el Banco Hipotecario de España al Procurador don Luis de Pablo, con el que se entenderán las diligencias sucesivas del modo y forma que la Ley determina por virtud del poder que presenta y se le devolverá dejando nota. Se admite cuanto ha lugar en derecho la referida demanda y sustanciase conforme dispone la Ley de 7 de diciembre de 1939, por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, confiriéndose traslado de ella, con emplazamiento, al demandado don Eduardo Bosch Vila.

Proveído por S. S., doy fe.—F. de Arín.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos.» (Rubricados.)

«Providencia.—Juez, señor Arín.—Madrid, 28 de enero de 1941.—Los anteriores exhorto y escrito únanse a los autos de su razón, y como se interesa, se tiene por ampliada la demanda formulada por el Banco Hipotecario de España contra don Eduardo Bosch Vila, a sus ignorados herederos o causahabientes y a don Alejandro Turro, a quienes se emplazará para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y la contesten; expidiéndose para llevar a efecto el emplazamiento acordado a los ignorados herederos o causahabientes de don Eduardo Bosch Vila los oportunos edictos, que serán insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia y fijados en el sitio público de costumbre; y para el emplazamiento al otro demandado, don Alejandro Turro, al que se le conceden tres días más por razón de la distancia, dirijase el oportuno exhorto al señor Juez de igual clase Decano de los de Barcelona, al que se acompañe las copias de la demanda y documentos.

Proveído por S. S., doy fe.—Arín.—Ante mí, P. H., Benjamín Aparicio.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a los ignorados herederos o causahabientes de don Eduardo Bosch Vila, emplazándoles a los fines y por el término acordados, y previéndoles que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría del que refrenda, y que de no comparecer los parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se expide el presente en Madrid a 28 de enero de 1941.—El Secretario. P.H., Benjamín Aparicio.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, F. de Arín.

582-X-A. J.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Don Ignacio Palomo Rodríguez, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres
 Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia 591.—Señores: Presidente, Teniente Coronel don Ignacio Muñoz Aycuéns; Vocales, don Enrique Moreno Albarrán y don Angel Mancha Godoy.

En la ciudad de Cáceres a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente núm. 5 de 1937, tramitado por el Juzgado Instructor de Badajoz, contra Ignacio Arnabat Avila, vecino de Badajoz, mayor de edad, industrial y solvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al expeditado vecino de Badajoz Ignacio Arnabat Avila a que satisfaga al Estado, por vía de indemnización como responsable político, la cantidad de quince mil pesetas.

Notifíquese en forma la presente resolución al encartado mediante anuncio que se insertará en los periódicos oficiales, y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio Muñoz Aycuéns.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy.—Rubricados."

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y para que sirva de notificación al encartado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Cáceres a veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez. — Visto bueno, el Presidente, I. Muñoz.

R. P.—24.935

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número... se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que le reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Guillermo González-Arno y García Rendueles, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en virtud de expedientes de responsabilidades políticas que por orden del Tribunal Superior instruye este Juzgado, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a los inculcados que luego se dirá, para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 y demás concordados de la Ley de referencia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Conde Ayala, número 52, de esta capital, en el término de cinco días improrrogables o en el de diez si hubiere causa de fuerza mayor justificable, para efectuar las diligencias que determina el artículo 49 de la misma, bajo apercibimiento de que de no comparecer se le pararán los perjuicios a que haya lugar, prosiguiéndose el curso del expediente sin más citarles ni oírles.

Dado en Madrid a 3 de enero de 1941. El Juez, Guillermo G.-Arno.—P. S. M.: El Secretario, Marcelo Rodrigo.

Relación que se cita

Cipriano Rivas Scheriff, mayor de edad, vecino que fué de Madrid, domiciliado en la calle de Velázquez, número 38.

Ricardo María Urgoiti, mayor de edad, Presidente que fué del Consejo de Administración de «Filmófono», S. A., domiciliado en la calle de Eduardo Dato, 27.

Eduardo Ortega y Gasset, mayor de edad, vecino que fué de Madrid, calle de Manuel Palacios, 5 (Colonia de Prensa y Bellas Artes).

Miguel Maura Gamazo, mayor de edad, vecino que fué de Madrid, domiciliado en la calle de Goya, 53.

Mariano Figuls Sánchez, de 45 años,

casado, empleado, natural y vecino de Madrid, domiciliado en la calle Narváez, número 21.

OVIEDO

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional de esta jurisdicción, se incoan expedientes a los siguientes inculcados:

Antonia Laredo Vega, mayor de edad, viuda y vecina de Santo Adriano.

José García Rodríguez, mayor de edad, casado, Capitán de la Marina mercante y vecino de Avilés.

Bernabé Giménez García, mayor de edad, confitero y vecino de Madrid.

Félix Miaja Azcárate, abogado y vecino de Oviedo.

Venancio Mayo Vigil y su esposa, Aurora Benito Vega, vecinos de Avilés.
 R. P.—25.673

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio, en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encarándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

4.005

CANOVAS CALDERON, Fernando, natural de Zaragoza, casado, jornalero, jugador de fútbol, de veintiséis años, hijo de Visitación Calderón, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Pie de la Cruz, veintitrés, principal, segunda, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número doce de Barcelona, para constituirse en prisión.

R—3.696

4.006

LLOPIS GARCIA, Salvador, hijo de Remigio y de Josefa, natural de Andorra, casado, electricista, de treinta años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca pequeña, color sano, con una cicatriz en la frente, se evadió del Batallón Disciplinario de Trabajadores número sesenta y nueve, comparecerá en el término de diez días ante el Juez del Batallón mencionado, en Barcelona, sito en la calle Rocafort, ciento seis, quinto, primera.

R—3.697